



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00676-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELBA CASTELLANOS NIEBLES C.C. 22.393.047

DEMANDADO: LUZ DARIANA NAVARRO NIEBLES C.C. 1.143.120.049 Y LEIDY YEPES CAUSADO C.C. 1.042.450.874

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Febrero 22 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **ELBA CASTELLANOS NIEBLES C.C. 22.393.047**, informándole que se encuentra pendiente para estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Febrero 22 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **LUZ DARIANA NAVARRO NIEBLES C.C. 1.143.120.049 Y LEIDY YEPES CAUSADO C.C. 1.042.450.874** y a favor de **ELBA CASTELLANOS NIEBLES C.C. 22.393.047**, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00), por capital contenido en la letra de cambio No. 1/1.

Por los intereses corrientes causados desde el 11 de Octubre de 2.017, hasta el 11 de Mayo de 2.018 y los intereses moratorios causados desde el día 12 de Mayo de 2.018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

.Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legalmente devengado por el demandado **LEIDY YEPES CAUSADO C.C. 1.042.450.874, como miembro activo de la SIJIN – POLICIA NACIONAL.**
3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legalmente devengado por el demandado **LUZ DARIANA NAVARRO NIEBLES C.C. 1.143.120.049, como empleada de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – INSPECCION DE POLICIA DE SOLEDAD.**
4. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00676-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELBA CASTELLANOS NIEBLES C.C. 22.393.047

DEMANDADO: LUZ DARIANA NAVARRO NIEBLES C.C. 1.143.120.049 Y LEIDY YEPES CAUSADO C.C. 1.042.450.874

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb5c4592f177a5c9e6372d9004880038df8ade1df0568a90c5015145658316c**

Documento generado en 22/02/2022 09:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

